

Martes, 7 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Higuera de Albalat

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis.

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Higuera de Albalat por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Ayuntamiento de Higuera de Albalat, establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto-taxis. La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.



Martes, 7 de junio de 2022

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta exacción:

La concesión, expedición e inscripción de licencias.

La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

La autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

La revisión documental anual ordinaria de vehículos y las realizadas a instancia de parte.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, el/la titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución de vehículo afecto a una licencia, el/la titular de la misma.

Artículo 5º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.



Martes, 7 de junio de 2022

Artículo 7º.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

1º.- Se tomará como base de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias y otras actuaciones administrativas:

a) Por la concesión y expedición de licencias de auto-taxis 60,00 euros.

1. Transmisiones de licencias:

a) Por muerte del/a titular a favor de su cónyuge o herederos/as legítimos/as, 30,00 euros.

b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del/a titular de la licencia por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge o herederos/as legítimos/as 30,00 euros.

c) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del/a titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los/as solicitantes del artículo 6.4.º de la Ordenanza municipal de auto-taxis, 60,00 euros.

- Sustitución de vehículos:

- Por cada sustitución de vehículo, 30,00 euros.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural o fracción cuando se inicie el servicio en el primer año de prestación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por la concesión y expedición de licencias.

b) Por la transmisión de las licencias.

c) Por la sustitución de vehículos afectos a una licencia.



Martes, 7 de junio de 2022

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingresos.

1º.- La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2º.- La tasa deberá ser abonada los primeros treinta días naturales del año natural.

3º.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2.º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el/a interesado/a ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

4º.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 8 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Higuera de Albalat, 1 de junio de 2022

Dionisio Cordero Soleto
ALCALDE-PRESIDENTE

